BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | 18 DE JULIO DE 1983 | Número 162

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 31/1983, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del Instituto de Bioquímica Clínica. 2027

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 2032

Juzgado de Primera Instancia número Diez de Madrid. 2032

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Librilla. 2033
Ayuntamiento de Aguilas. 2033
Ayuntamiento de Aguilas. 2033
Ayuntamiento de San Javier. 2033
Ayuntamiento de Jumilla. 2033
Ayuntamiento de Murcia. 2033
Ayuntamiento de Cehegín. 2033
Ayuntamiento de Cartagena. 2034
Ayuntamiento de Albudeite. 2034
Ayuntamiento de Alcantarilla. 2034

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Recaudación de Hacienda. Zona de Lorca. 2035
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. 2035
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. 2036

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

523 DECRETO 31/1983, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del Instituto de Bioquímica Clínica.

Con fecha 9 de diciembre de 1974, la extinta Diputación Provincial aprobó en sesión ordinaria los Estatutos del Centro Provincial de Bioquímica Clínica, que se configuraba como una Fundación Pública con personalidad jurídica propia y patrimonio especial.

Producida la integración de la Diputación Provincial en la Comunidad Autónoma, a tenor de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y habiendo sido adscrita dicha Fundación a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social por Decreto 2/1982, de 9 de agosto, sobre atribución de competencias, servicios y medios materiales de la Diputación Provincial y el Consejo Regional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace absolutamente necesario adaptar el régimen jurídico de la Institución antes citada a la nueva organización y gobierno regionales, modificando en tal sentido los Estatutos, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria 6.ª de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda aprobada la modificación de los Estatutos del Instituto de Bioquímica Clínica, en los términos que se determinan en el anexo que se incorpora al presente Decreto.

Artículo 2.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 3 de mayo de 1983.—El Presidente.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE BIOQUIMICA CLINICA

CAPITULO I

ARTICULO 1.º

El Instituto de Bioquímica Clínica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como misión el estudio e investigación de las causas de subnormalidad de origen metabólico genético, con la finalidad de realizar el diagnóstico precoz y el asesoramiento clínico que permita la prevención de la subnormalidad de tales orígenes, así como realizar campañas de divulgación y educación sanitaria al efecto. El Centro dependerá de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.º

En dicho Instituto se realizarán las determinaciones analíticas necesarias con la finalidad primordial de detectar los posibles casos de deficiencias metabólicas-genéticas, que son causa de subnormalidad.

En los casos positivos, el Instituto realizará los correspondientes estudios clínicos y orientará sobre los posibles tratamientos, haciendo extensivo el estudio, en los supuestos necesarios, a los familiares del enfermo.

Sin perjuicio de este contenido principal e inmediato el Instituto podrá desarrollar y ampliar su estudio e investigación al de aquellos trastornos degenerativos por causas metabólicas generales, tales como el infarto de miocardio, arteriosclerosis, senilidad precoz y otros.

ARTICULO 3.º

El Instituto de Bioquímica Clínica es una Fundación Pública, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, que se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no contradigan normas de superior rango emanadas de la Comunidad Autónoma que le sean aplicables. La Legislación general de la Comunidad Autónoma será en todo caso supletoria.

ARTICULO 4.º

Para la organización, funcionamiento y cumplimiento de los fines que se determinan anteriormente, el Instituto podrá suscribir con el Departamento de Bioquímica y otros de la Facultad de Medicina de Murcia los oportunos Convenios en los cuales se especificarán el régimen de participación y prestaciones mutuas.

ARTICULO 5.º

1.—El Instituto de Bioquímica Clínica podrá establecer, igualmente, con otras Entidades Públicas o privadas, Organismos científicos, hospitalarios y asistenciales, locales, provinciales o de otros ámbitos, acuerdos de colaboración y cooperación científicas para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 6.º

Serán beneficiarios del servicio todas las personas y Centros domiciliados en la Región.

También podrán serlo otros radicados fuera de ella, en la forma que se reglamente.

ARTICULO 7.º

El Instituto estará ubicado y tendrá su domicilio legal, inicialmente, en el Conjunto Residencial de Espinardo.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 8.º

Serán Organos directivos del Instituto: El Consejo Rector, la Junta de Gobierno y el Director.

SECCION PRIMERA

COMPOSICION

ARTICULO 9.º

1.—El Consejo Rector es el Organo Superior de Gobierno del Instituto, y estará integrado, bajo la Presidencia del Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue, por los siguientes vocales:

— El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

— El Director Regional de Salud, que actuará como Vicepresidente.

— El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

— Dos representantes de la Federación de Padres y Protectores de Subnormales de la Región, elegidos por y de entre ellos.

— El Director del Instituto.

— Un funcionario de la Consejería de Sanidad que actuará de Secretario.

— Un representante por cada una de las Entidades colaboradoras a los fines del Instituto, Caja de Ahorros Provincial y Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, o de cualquier otra Entidad designados por ellas.

— Dos representantes del personal del Instituto elegidos por los interesados, uno de ellos al menos titulado superior.

— El Catedrático de Pediatría.

— El Catedrático de Obstetricia y Ginecología.

Los vocales que figuren por elección o designación lo serán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.—Todos los miembros del Consejo Rector tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá sólo voz.

ARTICULO 10

La Junta de Gobierno estará formada por el Director Regional de la Salud que actuará como Presidente.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.

El Director del Instituto.

Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Protectores de Subnormales, elegido por y entre sus miembros.

El Administrador del Instituto, que actuará de Secretario.

Los dos representantes del personal del Instituto que formen parte del Consejo Rector.

Un representante de las Entidades colaboradoras elegido por y entre los que formen parte del Consejo Rector.

ARTICULO 11

La Dirección del Instituto recaerá en un Profesor de la Universidad de Murcia o personalidad de reconocido prestigio y solvencia en campo de Bioquímica Clínica y Genética.

SECCION SEGUNDA

FUNCIONES

ARTICULO 12

Corresponde al Consejo Rector:

1.—Determinar las orientaciones generales del funcionamiento del Instituto.

2.—Aprobar los planes anuales de actuación y de desarrollo del Instituto.

3.—Aprobar previamente el Proyecto de Presupuesto de la Fundación y someterlo a los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que lo aprobará definitivamente y lo incorporará como un anexo al Presupuesto General, tramitándolo conjunta y simultáneamente con él.

4.—Aprobar el régimen y contenido de los Convenios de colaboración con otros Centros o Entidades, en los términos que resultan del artículo 5 de estos Estatutos.

5.—Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior del Instituto, de conformidad con estos Estatutos.

6.—Intervenir en todas aquellas cuestiones que repercuten en la mejor prestación del Servicio y en el perfeccionamiento de las tareas científicas.

7.—Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación y modificación de los Estatutos.

8.—Proponer, en su caso, el cambio de domicilio legal del Instituto.

ARTICULO 13

1.—El Consejo Rector se reunirá en Sesión Ordinaria dentro de los tres últimos meses del año y antes del 15 de diciembre. La convocatoria expresará el orden del día, lugar y hora cuya reunión habrá de ser convocada, al menos, con seis días de anticipo.

2.—Celebrará reunión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o lo solicite del mismo la Junta de Gobierno. Se considerará válidamente constituido el Consejo si reunidos la totalidad de sus miembros acuerdan constituirse en Consejo.

3.—Las sesiones tendrán lugar en primera o segunda convocatoria, si no pudieran celebrarse en primera convocatoria tendrán efecto en segunda, media hora más tarde.

4.—Los acuerdos se tomarán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 14

Es competencia de la Junta de Gobierno:

1.—Proponer el Plan anual de trabajo y actuación.

2.—Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación de la plantilla del personal del Instituto.

3.—Proponer al Presidente del Consejo Rector el nombramiento del Administrador del Instituto

4.—Nombrar y separar al personal, salvo Director y Jefe de Departamento, a propuesta del Director del Instituto y dentro de la plantilla aprobada.

5.—Aprobar, previamente Convenios de cooperación y dar cuenta de los mismos al Consejo Rector.

6.—Elaborar y proponer al Consejo Rector las tarifas de prestación de servicios del Instituto.

7.—Gestionar la financiación del Instituto y recabar subvenciones y ayudas, que deberán ser aceptadas, cuando corresponda, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el art. 10, apartado 14 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

8.—Ordenar los gastos de la fundación, cuando su cuantía exceda del 1% del Presupuesto de aquélla, y contratar obras, instalaciones, servicios y suministros de cuantía superior a dicho tanto porcentual del Presupuesto. En todo caso, las facultades anteriores se ejercerán sin perjuicio de las que corresponden al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 p. 7 y art. 31. 2.º y 3.º de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

9.—Cualquier otro cometido que le atribuya la Consejería de Sanidad o el Consejo Rector, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 15

1.—La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente con carácter ordinario, en la primera quincena de cada trimestre, convocada por su Presidente y con carácter extraordinario cuando lo determine el Presidente o lo soliciten, al menos cuatro de sus miembros.

2.—Sus acuerdos se tomarán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 16

Corresponde al Consejero de Sanidad:

a) Nombrar al Director del Instituto.

b) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, al Administrador del Instituto.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector, dirigiendo sus deliberaciones y haciendo guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.

d) Presidir todos los actos del Instituto.

ARTICULO 17

Es misión del Director:

1.—Dirigir el Instituto, conforme a las directrices y acuerdos del Consejo Rector y de la Junta de Gobierno.

2.—Ejecutar el Plan anual de actuación aprobado por el Consejo Rector.

3.—Proponer el nombramiento y separación del personal, dentro de la plantilla.

4.—Supervisar el funcionamiento de los Departamentos.

5.—Dirigir e impulsar las tareas investigadoras.

6.—Acordar la publicación de trabajos, celebración, participación y asistencia a cursos, seminarios y demás jornadas de estudio.

7.—Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Instituto con el asesoramiento del Interventor y del Administrador del mismo.

8.—Contratar obras, instalaciones, servicios y suministros, cuando su cuantía sea inferior al 1% del Presupuesto del Instituto, y ordenar los gastos del mismo que no sobrepasen dicho límite porcentual, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno en los mismos términos del art. 14. aptdo. 8 de los presentes Estatutos.

9.—Ordenar los pagos de las partidas aprobadas en el Presupuesto y rendir cuentas de la gestión económica.

10.—Proponer la adopción de Acuerdos y medidas necesarias para el funcionamiento del Instituto.

11.—Adoptar con carácter de urgencia las decisiones que estime necesarias, sin perjuicio de su inmediata y oportuna comunicación a la Junta de Gobierno.

12.—Realizar la coordinación con los Organismos y Entidades colaboradoras y con los demás Centros Pedagógicos, Asistenciales y Hospitalarios, tanto públicos como privados, en orden a su mejor y más extensa proyección.

13.—Aquellas otras competencias que le asigne la Junta de Gobierno o el Consejo Rector.

El Director podrá delegar alguna de sus funciones específicas.

ARTICULO 18

Sobre el régimen de reuniones, acuerdos y votaciones de los Organos Colegiados del Instituto regirá lo que establezca la Normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

CAPITULO III

DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO

ARTICULO 19

1.—El Instituto ocupará las dependencias necesarias que se le asignen por la Comunidad Autónoma en el Conjunto Residencial de Espinardo o cualesquiera otras que se designen en el futuro, y estará dotado del material clínico de laboratorio y mobiliario preciso para el normal desarrollo de los trabajos encomendados.

2.—Con independencia de este material podrá también utilizarse en los trabajos a realizar los utensilios y elementos clínicos y de laboratorio de los Departamentos de Bioquímica y Pediatría de la Facultad de Medicina de Murcia o de cualquier otra, mediante la suscripción del oportuno Convenio.

ARTICULO 20

1.—El Instituto constará, bajo la coordinación del Director, de las dependencias siguientes:

— Secretaría.
— Intervención.
— Administración.
— Departamento de Análisis.
— Departamento de Clínica.
— Departamento de Acción Sanitaria-Social.

2.—Cualquier modificación que afecte a la estructura orgánica a que se hace referencia en el párrafo anterior se someterá a los trámites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 21

Al Secretario del Instituto corresponderá:

a) Ser fedatario de la Entidad y de todos sus actos y acuerdos.

b) Ejercerá dichas funciones un funcionario de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

ARTICULO 22

1.—Serán funciones del Interventor:

a) Fiscalizar e intervenir los ingresos y gastos de la Institución visando los documentos que intervenga haciendo observaciones legales que,

en su caso, estime procedentes, y llevar la contabilidad pertinente al adecuado control de la gestión económica y redactar las cuentas presupuestarias y de patrimonio que ha de rendir el Director.

b) Las demás establecidas que se le encomienden relacionadas con las anteriores.

2.—El Interventor podrá ser invitado a asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Rector y de la Junta de Gobierno para informar de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 23

Del Administrador:

El Administrador será propuesto por la Junta de Gobierno y nombrado por el Presidente del Consejo Rector, y sus funciones, bajo las directrices y mando del Director del Instituto serán las siguientes:

1.—En orden a Tesorería.

a) Custodiar los fondos del Instituto y hacer cuantos pagos e ingresos del mismo sean autorizados.

b) Comprobar la legitimidad de los documentos de pago y suspenderlos cuando aquéllos ofrezcan dudas, dando cuenta al Director y al Interventor.

c) Generar la nómina de Personal.

d) Generar los mandamientos de ingreso y pago.

e) Autorizar con su firma, en unión de la del Director e Interventor, los talones y órdenes de transferencia que giren contra las cuentas corrientes abiertas en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro.

f) Ejercer la Jefatura de Servicio de cobranza de la Fundación formulando, en sus plazos, los oportunos cargos a los Organismos con los que tengan establecidos conciertos, efectuando el correspondiente contraído.

g) Llevar los libros del Registro de facturas y los de control de Caja y Bancos.

2.—En orden a Organización y Administración.

a) Ejercer los cometidos propios de Jefe de los Servicios Administrativos de la Institución.

b) Coordinar las funciones administrativas, burocráticas, presupuestarias y contables, de acuerdo con el Interventor.

c) Adoptar las decisiones y medidas apropiadas en orden a la más adecuada administración del Servicio, dando cuenta posteriormente al Director.

d) Llevar a cabo las gestiones correspondientes acerca de otros Centros u Organismos, con los que la Institución esté relacionada.

e) Asistir a las sesiones del Consejo Rector y Junta de Gobierno, informando en las mismas de los asuntos de su competencia.

f) Vellar por la conservación y buen estado de las instalaciones, utensilios y material del Instituto.

g) Las demás funciones que le pudiera encomendar la Junta de Gobierno o el Director del Instituto.

ARTICULO 24

1.—El Consejero de Sanidad nombrará a propuesta del Director del Instituto, a los Jefes de los Departamentos entre quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y siguientes.

ARTICULO 25

1.—El Departamento de análisis se encargará de la puesto a punto y ejecución de todas las determinaciones analíticas necesarias y calidad de las mismas. Estas determinaciones analíticas irán fundamentalmente dirigidas a la detección y estudio de los errores genéticos del metabolismo que son causa de la subnormalidad, así como el estudio de las Cromosomopatías y cualesquiera otras alteraciones metabólico-genéticas que se consideren de interés.

2.—A tal fin funcionará dentro del Departamento de Análisis, los Servicios de Metabolopatías y Citogenética.

3.—Ostentará la Jefatura del Departamento de Análisis el propio Director del Instituto, o en su defecto alguno de los Jefes de Sección del Departamento.

ARTICULO 26

1.—El Departamento de Clínica realizará el estudio clínico y la orientación de pronóstico y tratamiento de los niños con errores congénitos del metabolismo y otras enfermedades genéticas.

2.—Será Jefe del Departamento de Clínica el Catedrático del Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina o, supletoriamente, otro Profesor del mismo.

ARTICULO 27

1.—El Departamento de Acción Sanitaria-Social tendrá la misión de dirigir Campañas de Educación Sanitaria a la población en general y a los grupos específicos que comporten un riesgo.

Mantedrá los contactos oportunos con los profesionales sanitarios de la Provincia o Región con el fin de proporcionar la debida información y establecer las oportunas colaboraciones, y desarrollará los estudios Bio-Estadísticos y Epidemiológicos adecuados.

2.—El Director Regional de la Salud, o por delegación, un facultativo adscrito a la Consejería de Sanidad, será el Jefe del Departamento de Acción Sanitaria-Social del Instituto.

ARTICULO 28

1.—El personal del Instituto podrá pertenecer a las plantillas o cuadros de la Comunidad Autónoma. En este caso, antes de verificar la adscripción se oirá al Director del Instituto.

2.—El resto del personal no perteneciente a las plantillas o cuadros de la Comunidad Autónoma se ligará con el Instituto mediante contrato, de conformidad con la Legislación Laboral vigente.

3.—En caso de extinción o disolución del Instituto su personal pasará a formar parte de la Consejería de Sanidad o Comunidad Autónoma respetando su situación contractual, garantizando todos los derechos adquiridos que tuvieren.

4.—No podrá incorporarse al Instituto personal en régimen estatutario, contractual, como interino o eventual, o cualquier otro procedimiento fuera de la plantilla aprobada.

ARTICULO 29

Una vez comprobada la existencia de consignación en la partida correspondiente, los mandamientos de pago oportunos y los talones bancarios o transferencias a los proveedores serán firmados por el Director del Instituto, el Interventor y el Administrador.

ARTICULO 30

El Instituto funcionará durante todo el año, debiéndose establecer por parte de la Dirección el oportuno régimen de vacaciones.

ARTICULO 31

El Instituto podrá utilizar los Servicios generales de la Comunidad Autónoma y de sus Establecimientos o Entidades colaboradoras, tales como el Centro Ordenador de Datos, Parque Móvil o cualquier otro que pueda beneficiar el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32

El Instituto se regirá por un Presupuesto propio y en el que podrán figurar como ingresos:

a) Consignaciones fijas que figuren en el Presupuesto Ordinario de la Comunidad Autónoma para el sostenimiento del Instituto.

b) Asignaciones, subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones realizadas por el Estado, Entidades Oficiales, públicas o de crédito y particulares.

c) Ingresos por prestación de servicios de acuerdo con los Convenios o tarifas de precios que se establezcan.

d) Donativos de particulares.

e) Intereses de cuentas corrientes y de ahorro

f) Percepciones por distribución de publicaciones o realización de trabajos.

g) Cualesquiera otros ingresos o ayudas que se obtengan.

Los gastos serán:

a) De representación.

b) Remuneraciones del Personal y gratificaciones a funcionarios.

c) Seguridad Social del Personal.

d) Adquisición de material fungible, reactivos y otros para el laboratorio.

e) Gastos generales de Secretaría y Administración.

f) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación de inmuebles.

g) Asignaciones por sustituciones y colaboraciones.

h) Asignación para pago de becas por trabajos y estudios efectuados.

i) Suscripciones a publicaciones y revistas.

j) Para enseres y vestuario del personal del Instituto.

k) Dietas para asistencia a Cursos y Congresos.

l) Para la adquisición de material y aparatos de laboratorio inventariables.

m) Para adquisición de material inventariable de Biblioteca.

n) Para la adquisición de material inventariable de equipos de oficina.

o) Para adquisición de mobiliario.

p) Para la conservación y reparación de aparatos de Laboratorio.

q) Para el pago de intereses en cuentas corrientes.

r) Para cualquiera otros que respondan a los fines del Instituto.

ARTICULO 33

Los fondos del Instituto se depositarán en una cuenta abierta en Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias, siendo necesarias la firma del Director, del Interventor y del Administrador para su disposición.

CAPITULO V

TUTELA

ARTICULO 34

La Comunidad Autónoma ejercerá como funciones tutelares de la Institución las que correspondan legalmente, y de modo particular las siguientes:

a) La Inspección de la Fundación en orden al normal cumplimiento de sus fines, que se ejercerá por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social y por los Organos de la Consejería, con competencia para ello.

b) Censurar, en su caso, las cuentas que anualmente deba rendir la Entidad en relación al empleo de las subvenciones que le otorgaren si así lo acuerda.

c) Aprobar la enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles de la Fundación en todo caso, y de los demás bienes cuando su valor exceda del cinco por ciento del Presupuesto anual de aquélla.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones del Consejo Rector, de la Junta de Gobierno o del Director del Instituto.

e) Aprobación de las plantillas de personal del Instituto.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LEGISLACION SUPLETORIA

ARTICULO 35

En caso de extinción o disolución del Instituto, la Comunidad Autónoma le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 36

En todo aquello no previsto en estos Estatutos se estará a lo que establezca la normativa vigente para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3994

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 1.675 de 1982 y de los que seguidamente se hace mención, se dictó la resolución que en su parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por mí, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante don Juan García Hernández, mayor de edad, casado, constructor, de esta vecindad, con domicilio en calle Bolos, 1-5.º J, representado por el procurador don Francisco Botía Llamas, bajo la dirección del letrado don Ricardo Martínez-Moya Asensio, y de la otra como demandada la entidad G. B. S., S. A., domiciliada en La Manga del Mar Menor, San Javier, calle Gran Vía, Complejo Manga Park, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante por todos sus trámites, recursos e instancias, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad del deudor la entidad G. B. S., S. A., y con su producto, cumplido y entero pago al acreedor demandante don Juan García Hernández de la cantidad de dos millones trescientas cincuenta y nueve mil quinientas dieciocho pesetas, importe de cuatro de las cinco cambiales aportadas y sus gastos de protesto, más los interese legales del capital de las mismas desde la fecha de sus respectivos protestos, y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente al mencionado demandado la entidad G. B. S., S. A., a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma que previene la Ley, a no ser que la parte ejecutante solicite, en tiempo, la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Belmonte.—Rubricado».

Dicha sentencia fue dada leída y publicada en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Y para su pubilcación, tanto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» como en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada conforme previenen los artículos 269, en relación con el 769, y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro la presente que firmo en Murcia a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario, Dionisio Bueno García.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

---

* Número 3937

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE MADRID

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy. magistrado juez de Primera Instancia número Diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1867/1982 B, sobre secuestro de finca, a instancia del Banco Hipotecario de España S.A., representado por el procurador don Angel Jimeno García, contra la Entidad «Cerámica San José de Cartagena S.A.», y en cuyo procedimiento sobre cobro de crédito hipotecario de 7.600.000 pesetas, se ha dictado providencia en el día de hoy por la que se hace saber a don Vicente Crespo Díaz y otros trabajadores como acreedores posteriores, la existencia del procedimiento al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca que después se dirá hipotecada o puedan satisfacer antes del remate el importe del crédito asegurado con la hipoteca, ya que en la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Cartagena aparece un embargo en favor del señor Crespo Díaz y otros trabajadores, en ignorado paradero, contra la expresada «Cerámica San José de Cartagena S.A.», con los procesos número 1.748 al 1767/80, en reclamación de salarios por un importe de 1.924.243 de principal y costas decretado por el señor magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia, en providencia de fecha 25 de mayo de 1981. Así resulta de la anotación letra C de la finca núm. 4.657.

La finca a cuya anotación se refiere es la siguiente:

— En Cartagena. Cerámica San José de Cartagena S.A.; sita en el Complejo Industrial destinado a fabrica de cerámica, en la carretera de la Palma s./n., tierra radicante en la diputación de San Félix, donde existen instalaciones, maquinarias y útiles para la fabricación de ladrillos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena (Murcia) al tomo 1904, libro 235, folio 116, finca número 4.657 inscripción 13ª.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Angel Llamas Amestoy.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3768

LIBRILLA

EDICTO

Don José Martínez Cerón, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Librilla (Murcia).

Hace saber: Que por esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, se han aprobado inicialmente la refundición de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para este municipo y, en consecuenca, durante el período de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se exponen a información pública en este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Librilla a 29 de junio de 1983. El alcalde-presidente, José Martínez Cerón.

---

* Número 3819

AGUILAS

EDICTO

El alcalde de Aguilas,

Hace saber: Que de conformidad con lo que determina el artículo 5.° de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y en relación con el concurso de méritos convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de ingeniero técnico industrial, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1.° D. Domingo Martínez Martínez.

2.° D. Ginés García Guillén.

3.° D. Silvestre Martínez Morote.

Excluidos: Ninguno.

A tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones citadas, puede interponer recurso durante el plazo de quince días hábiles en relación con los admitidos y excluidos ya citados.

Aguilas, 28 de junio de 1983. El alcalde.

---

* Número 3874

AGUILAS

EDICTO

Habiendo sido confeccionada la cuenta general del Presupuesto de Inversiones de 1982, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes y el informe de la Comisión Permanente, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región», en cuyo término y ocho días más podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Aguilas, 2 de julio de 1983. El alcalde.

---

* Número 3816

SAN JAVIER

EDICTO

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 21 de junio de 1983, los Padrones de Industrial y Publicidad, formados para el actual ejercicio 1983, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y que se presenten las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Javier, 27 de junio de 1983. El alcalde.

---

* Número 3852

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: La exposición al público por quince días más ocho más, de sendos expedientes de bajas por rectificaciones de contraído el impuesto de calderas, por importe de 140.529 pesetas y de pavimentación de calle de Palmera y otras por importe de 214.500 pesetas, pudiéndose presentar reclamaciones dentro de dicho plazo.

Jumilla, 30 de junio de 1983. El alcalde.

---

* Número 2811

MURCIA

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril último, acordó modificar el artículo 4°. de la Ordenanza sobre quioscos, en el sentido de que la distancia mínima entre dos instalaciones sea la de 300 metros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público para que durante el plazo de quince días pueda ser objeto de reclamaciones, pudiendo ser examinado en el Negociado de Ordenación Urbana de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia a 6 de mayo de 1983.- El alcalde, José Mª Aroca Ruiz-Funes.

---

* Número 3853

CEHEGIN

EDICTO

El alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de junio último, el informe sobre variación de obras en el proyecto «Pavimentación de calles en Cehegín», el mismo se expone al público durante quince días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones.

Cehegín, 1.° de julio de 1983. El alcalde.

* Número 3732

CARTAGENA

Relación de opositores admitidos a las pruebas en que consiste la oposición libre para la provisión en propiedad de plazas de arquitectos técnicos (aparejadores) del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, aprobada por la Comisión Municipal Permanente de 17 de junio de 1983.

ADMITIDOS:

1.—D. Juan José Agulló Ramón.
2.—D. Juan Antonio Asensio Sánchez.
3.—D. Joaquín Blasco Silvestre.
4.—D. Joaquín Cabello Morales.
5.—D.ª Milagros Cantera Farrujia.
6.—D. Manuel Cervantes Sánchez.
7.—D. Vicente Díaz Sánchez.
8.—D. Silvestre Fernández Montero.
9.—D. Javier Fernández Sánchez.
10.—D. Francisco Florido Bandera.
11.—D. Jorge Fuentes Chacón.
12.—D. Joaquín García Box.
13.—D. Ramón Pablo García García.
14.—D. Antonio García Guevara.
15.—D. Javier García Moñino.
16.—D. Juan Gisbert Díaz.
17.—D.ª Esther González Soler.
18.—D. Carmelo Gracia Pardo.
19.—D.ª M.ª Teresa Hernández Ferrándiz.
20.—D. Pedro Hidalgo Chulio.
21.—D. Juan Antonio Martínez Marín.
22.—D. Antonio Martínez Tardido.
23.—D. Juan José Miralles Tintoré.
24.—D. Manuel Moreno García.
25.—D. Aurelio Moreno Gómez.
26.—D. Francisco Olivares Casado.
27.—D. Francisco Pastor Cabrera.
28.—D. Juan Pérez Martínez.
29.—D. José Ignacio Rodríguez Arenas.
30.—D. Juan Antonio Sánchez Ferrón.
31.—D. Pedro Sánchez Gálvez.
32.—D. Antonio Serrano Lozano.
33.—D. Diego Torres García.
34.—D. Luis Valverde Sierra.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 5, apartado 2, del Reglamento de oposiciones y concursos del 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para posibles reclamaciones, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región», pasando a ser definitiva la misma sin necesidad de nueva publicación si no se presenta reclamación alguna.

Cartagena, 17 de junio de 1983. El alcalde. P. D.

---

* Número 3807

ALBUDEITE

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Albudeite,

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 23 de junio de 1983, la rectificación del Padrón Municipal de habitantes referida al 31 de marzo de 1983, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para reclamaciones

Albudeite, 28 de junio de 1983. El alcalde, Juan Diego Casales Peñalver.

---

* Número 3737

ALCANTARILLA

El agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, se ha dictado con fecha anterior la siguiente

Providencia: Autorizada con fecha 6 de junio de 1983 la subasta de los bienes muebles de los siguientes deudores:

Nombre y apellidos, domicilio, principal, 20% de costas a resultas total.

Don Angel Navarro García, calle Mayor, 2.ª fase, número 108, 2.º B, Alcantarilla. Total de la deuda, 119.250 pesetas.

Cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha anterior, en expediente administrativo de apremio, instruido en esta localidad a nuestro cargo. Procédase a la celebración de la citada subasta, a los veinte días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», en el Juzgado de Paz de la localidad de Alcantarilla y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, acreedores y terceros propietarios. En cumplimiento de dicha providencia se publicará anuncio y se advierte a las personas que quieran participar lo siguiente:

1.º Que en primera subasta el tipo será de las dos terceras partes de la valoración actual.

2.º Que en segunda subasta el tipo será del 75% de las dos terceras partes de la primera.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir, por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que el Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes muebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Comedor completo, tresillo, televisor, vehículo Ford MU-2676-M, camión MU-0248-P, numero bastidor 135.453.

Total del importe de la subasta, 119.250 pesetas.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Angel Navarro García, con domicilio en calle Mayor, 2.ª fase, número 108, 2.º B, de Alcantarilla.

Y para que la presente surta los efectos oportunos, en cuanto a su publicación, firmo la presente en Alcantarilla a 10 de junio de 1983.—El recaudador ejecutivo, Vicente Sancho Pauner.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3988

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE LORCA

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Enrique Moya-Angeler Cobo, recaudador de Hacienda en la Zona de Lorca.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye contra don Juan Fernández López, por débitos de urbana, tráfico de empresas, capítulo III y cuota de beneficios, importantes por principal 1.343.679 pesetas más recargos de apremio y costas presupuestas, en junto 1.712.415 pesetas, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1983, la siguiente

«Providencia: Autorizada con fecha 11 de junio de 1983, por la Tesorería de Hacienda de la provincia, la subasta de bienes muebles propiedad de don Juan Fernández López, que fueron embargados por diligencia de fecha 21 de diciembre de 1981, en procedimiento de apremio, seguido contra dicha deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de julio, a las once horas, en los locales de esta Recaudación de Hacienda, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario.

Lorca a 30 de junio de 1983. El recaudador de Hacienda.—Firmado y rubricado».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE PRIMERO:

Una mesa de despacho metálica, con tablero de cristal.

Una mesa de despacho metálica, con tablero de madera.

Una máquina calculadora, marca Canon MP 1.214.

Tres sillones metálicos tapizados.

Una máquina de escribir, marca Fácit.

Dos armarios-archivadores metálicos.

Una mesa de despacho de madera.

Cuatro sillones de despacho.

Valor de la tasación: 90.000 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación, 2/3 del valor de tasación: 60.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 75% del valor de tasación, 67.500 pesetas.

Postura mínima admisible en segunda licitación 2/3: 45.000 pesetas.

LOTE SEGUNDO:

Una grúa, marca Timsa, tipo 727, número 7.034, con un alcance de 24 × 27 metros, con motor eléctrico incorporado de 5 CV.

Dos hormigoneras de 300 l., automáticas, marca Togar, con extractor y motor incorporado de 5 CV.

Un silo para cemento con una capacidad de 25.000 kg., construido en chaparra de hierro.

Una hormigonera eléctrica, de 250 l., manual.

Valor de la tasación: 700.000 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación, 2/3 del valor de tasación: 466.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 75% del valor de tasación: 525.000 pesetas.

Postura mínima admisible en segunda licitación 2/3: 350.000 pesetas.

2.° Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Juan Fernández López y podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese en calle Cañonero Dato número 6 y calle Vicente Ruano sin número, Aguilas (Murcia).

3.° Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja General de Depósitos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

5.° Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.° Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Lorca, 30 de junio de 1983.—El recaudador de Hacienda, Enrique Moya-Angeler Cobo.

Número 3712

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se sigue el proceso número 490 de 1982, en reclamación por salarios, hoy en ejecución de sentencia número 187 de 1982, formulada por el trabajador Manuel Sánchez Sáez, contra la empresa de Joaquín Guerrero Carrasco, en reclamación de la cantidad de noventa y siete mil ciento doce pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascedente a veinte mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

—Una máquina envasadora de aceite, marca Guill. Se valora en cien mil pesetas.

—Dos básculas, marca Mobba, fuerza 15 kg. Se valoran en cien mil pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 11 de octubre de 1983, y a las doce horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes el próximo día 13 de octubre de 1983 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 18 de octubre de 1983, y a igual hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de Joaquín Guerero Carrasco, Francisco Palao, 7, Totana (Murcia).

Dado en Murcia a 20 de junio de 1983.—El magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón. El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 4047

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se sigue el proceso número número 1.077/79, en reclamación por Regulación de empleo, hoy en ejecución de sentencia número 171/82, formuladas por los trabajadores Antonio Noguera Cava y otros, contra la empresa de Francisco Salazar Martínez, en reclamación de la cantidad de un millón cincuenta y siete mil doscientas noventa pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a doscientas mil.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valoradas en las cantidades siguientes:

—Cinco máquinas de tejer de 185 cm. números 6900, 6506, 6256, 1322 y 5425. Se valoran en trescientas mil pesetas.

—Cartoce máquinas de tejer modelos Silver, Empisal, Fandos, Passap y Albo. Se valoran en cuatrocientas mil peseast.

—Dieciséis máquinas de coser marcas Rimoldi y Singer. Se valoran en trescientas mil pesetas.

—Una máquina Juberca número 1322. Se valora en seiscientas mil pesetas.

—Una máquina de señalar marca Expunt. Se valora en veinticinco mil pesetas.

—Una máquina de cortar marca Oteman. Se valora en veinticinco mil pesetas.

—Cinco planchas manuales de vapor marca Teyvi. Se valoran cincuenta mil pesetas.

—Una caldera marca Teyvi y recogedor de tejido. Se valoran en veinticinco mil pesetas.

—Dos compresores de aire a presión. Se valoran en veinticinco mil pesetas.

—Tres máquinas de secar, devanar y lavar. Se valoran en treinta mil pesetas.

—Cuatro tanques de agua. Se valoran en treinta mil pesetas.

—Una máquina centrifugadora con descalcificador. Se valora en veinticinco mil pesetas.

—Dos despachos compuestos por mesa, tresillo y librería. Se valoran en sesenta mil pesetas.

—Cuatro mesas de despacho. Se valoran en treinta y seis mil pesetas.

—Tres máquinas de escribir. Se valoran en treinta y seis mil pesetas.

—Tres máquinas de calcular. Se valoran en sesenta mil pesetas.

—Seis archivadores. Se valoran en treinta y seis mil pesetas.

—Dos armarios. Se valoran en doce mil pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 26 de julio de 1983, y a las doce horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la redución del 25 por 100 del valor pericial de los bienes el próximo día 28 de julio de 1983, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujección a tipo, el día 30 de julio de 1983, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura, se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Francisco Salazar Martínez, en carretera de Mula km. uno, Alcantarillla (Murcia).

Dado en Murcia a 11 de julio de 1983.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA